

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 010 2013 0016200
Demandantes	MARÍA MARLENY GARCÍA GIL, DIANA CECILIA ARBOLEDA PARRA, ÁNGELA MARÍA RESTREPO, MARTHA MARÍA TAMAYO OROZCO, IVÁN DARÍO VEGA, KETTY JARAMILLO ESCUDERO, MARIA HELENA ARDILA Y MARLENY MARIACA
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA - INSPECCIÓN 7B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN
Medio de control	Nulidad
Asunto	INADMITE LA CAUSA

La abogada JANNETTE CECILIA MAZO MEJÍA en calidad de apoderada de los señores MARÍA MARLENY GARCÍA GIL, DIANA CECILIA ARBOLEDA PARRA, ÁNGELA MARÍA RESTREPO, MARTHA MARÍA TAMAYO OROZCO, IVÁN DARÍO VEGA, KETTY JARAMILLO ESCUDERO, MARIA HELENA ARDILA Y MARLENY MARIACA, demandan la nulidad de la Resolución 270 del 9 de octubre de 2012, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS - SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA - INSPECCIÓN 7B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN.

Al revisar el libelo, se advierten las siguientes falencias:

- 1- Deberá aportar el acto administrativo impugnado en copia auténtica. Lo anterior, por efecto de la derogatoria que hizo el artículo 626 del Código General del Proceso del inciso primero del artículo 215 del CPACA.
- 2- La abogada no hizo presentación personal de la demanda.
- 3- Se deberá aclarar si el señor SILVIO LÓPEZ LONDOÑO le otorgó poder a la togada para actuar en esta causa, dado que la representación allegada a la causa, no aparece suscrita por este ciudadano, ni se hizo presentación personal de la misma.
- 4- No hace en la demanda una designación de las partes procesales, como demandantes, terceros y demandados.



- 5- En este caso, al observar el contenido del acto, folios 83 y siguientes, que hay un tercero interesado en las resultas del proceso que es la Unidad Residencial Villa Fernanda. En este sentido, deberá indicar quien es su administrador, acreditar la existencia y representación legal de la entidad y el lugar para notificaciones.
- 6- Ahora bien, el libelo introductor se dirige en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN-SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA – INSPECCIÓN 7B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN. Debe tener en cuenta el apoderado judicial que la INSPECCIÓN NO TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA POR LO QUE IMPUGNACIÓN SE DEBE DIRIGIR CONTRA EL ENTE JURÍDICO AL CUAL PERTENECE QUE ES EL MUNICIPIO O LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN. POR ESTE MOTIVO EL LUGAR DE NOTIFICACIONES NO PODRÍA SER LA CASA DE JUSTICIA DE ROBLEDO.
- 7- Tendrá que aportar los emails o direcciones de correo para notificaciones de las entidades demandadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
- 8- La demanda no se trae en pdf o formato Word para notificar electrónicamente a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 9- No señala los fundamentos de derecho de las pretensiones.
- 10- Además en virtud del numeral 4 del artículo 162 del CPACA, TIENE QUE SEÑALARSE LAS NORMAS QUE FUERON INFRINGIDAS POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y FUNDAMENTAR EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN. Además, deberá encuadrar ese tipo de violaciones en las causales de nulidad que estipula el inciso 2 del artículo 137 del CPACA.
- 11- Se enuncia una causal de nulidad, la de falsa motivación, sin verdadera estructuración jurídica.
- 12- Deberá aclarar la abogada lo relativo al ejercicio del recurso de reposición y apelación y porque no se demandó este acto, y no se aportó en copia autentica con sus constancias de notificación.
- 13- Así mismo deberá quienes fueron representados en ese recurso y aportará copia del poder respectivo.
- 14- En vista de lo anterior, le deberá aclarar al Despacho si se insiste en el ejercicio del medio de control de nulidad, ya que se avizora que se debió ejercer otro medio de control, que al parecer ya caducó.
- 15- Deberá acompañar otras copias físicas de la demanda para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los terceros intervinientes.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word o pdf).

Dados los defectos enunciados, SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Página 3

en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, 5 de marzo de 2013

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO
Secretaria